

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01551/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Instituto Electoral del Estado de México** a la solicitud de acceso a la información pública 00123/IEEM/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Instituto Electoral del Estado de México** a la que se le asignó el número de expediente 00123/IEEM/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00123/IEEM/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito: Versión pública de los documentos que haya emitido la junta distrital 6 Ecatepec y el consejo distrital 6 Ecatepec a la ciudadana Cintia Viridiana Vargas Salgado, nombrada Consejera en ese Distrito durante el presente año. Versión pública de los documentos que hayan emitido las áreas del órgano central a la misma persona durante el presente año. Requiero conocer si los

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

integrantes de la junta y el consejo (entiéndase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadana referida no cumple los requisitos para ser consejera toda vez que su residencia, de acuerdo a la documentación que presentó no es en el distrito 6 de Ecatepec sino en el distrito 41 de Nezahualcóyotl y si han validado la integración de su consejo a sabiendas de que legalmente no es válida su designación. Conocer si la integración dolosa de dicho consejo no constituye alguna irregularidad que repercuta en algún tipo de ilegalidad que influya en el actuar y validez del ejercicio electoral en dicho distrito. Conocer si la Contraloría Interna del IEEM, al conocer de esta irregularidad, ha realizado alguna acción para detectar la inconsistencia de la designación. Anexo el oficio de la Dirección de Organización y la documentación remitida por parte del Comité de Transparencia, en una solicitud previa sobre esta misma situación.” (Sic)

El Particular anexó los siguientes archivos a su solicitud de información:

IEEM_DO_611_2021.pdf.- Oficio del Director de Organización dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Instituto Electoral del Estado de México relacionado con la solicitud de información 00009/IEEM/IP/2021.

Anexo_SolClasif_SAIMEX_00009_2021_Testado.pdf.- Certificado de terminación de estudios de Bachillerato Tecnológico de la C. Cinthia Viridiana Vargas Salgado

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral del Estado de México notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00123/IEEM/IP/2021, en el siguiente sentido:

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se adjunta respuesta a su solicitud de información.”*

Respuesta a la cual se acompañó los archivos siguientes:

IEEM-CG-166-2021.pdf.- Conteniendo el oficio IEEM/CG/166/2021 del Contralor General dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Instituto Electoral del Estado de México y mediante el cual hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró información relacionada con el cuestionamiento consistente en *“conocer si la Contraloría Interna del IEEM, al conocer de esta irregularidad, ha realizado alguna acción para detectar la inconsistencia de la designación”*.

IEEM_JDE06_034_2021.pdf.- Oficio IEEM/JDE06/034/2021 de la Vocal de Organización Electoral Junta Distrital 06, en su carácter de Servidor Público Habilitado, y por medio del cual informa que remite al Director de Organización un archivo PDF con el nombre de “Oficios de consejo dirigidos a Cintia Viridiana Vargas Salgado”. Así mismo informa que derivado de la confronta de documentos con el SIRLAC, se detectó la situación en la que se encontraba la Consejera. Así mismo remitió el acuse del nombramiento de la Consejera.

IEEM_DO_2023_2021.pdf.- Oficio del director de Organización dirigido a la Vocal de Organización Electoral Junta Distrital 06, para que en su carácter de Servidor Público Habilitado diera atención a la solicitud de información.

IEEM-DO-3166-2021.pdf.-Oficio del Director de Organización dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual le remite la respuesta de la Vocal de Organización Electoral Junta Distrital 06.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acuerdo IEEM-CT-50-2021.pdf.- Acuerdo IEEM/CT/50/2021 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, donde se clasifica como información confidencial el correo electrónico personal de la C. Cinthia Viridiana Vargas Salgado

00123_2021_Dtto06.rar.- Conteniendo tres documentos donde se informa el resultado de la revisión de los documentos de los Consejeros Propietarios y Suplentes, los oficios del Consejo dirigidos a Cinthia Viridiana Vargas Salgado y el nombramiento de la C. Cinthia Viridiana Vargas Salgado.

OFICIO RESPUESTA 123-2021 UT.pdf.- Oficio mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia, da a conocer al Solicitante la respuesta.

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00123/IEEM/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

“Mediante este acto impugno la respuesta a la solicitud presentada por dos cuestiones: 1. uno de los archivos en terminación .rar es imposible de leer o revisar, por lo que no se cumple el principio de que los archivos deben ser de fácil y libre acceso, esta es una conducta dolosa por parte de la unidad de transparencia del Instituto, solicito se me remitan en versión pdf tal y como está el resto de la respuesta. 2. Una parte de la solicitud versa: “...Requiero conocer si los integrantes de la junta y el consejo (entiéndase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadana referida no cumple los requisitos para ser consejera”, sin embargo la

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta entregada no es completa toda vez que se entrega respuesta por parte de la servidora pública de la junta distrital, sin entregar la respuesta que generaron los consejeros distritales y los representantes de partido ante dicho consejo distrital, toda vez que a ellos va requerida esta parte de la solicitud, No sobra decir que los empleados del instituto saben que la junta distrital es un órgano y el consejo distrital es otro órgano, Me entregan información incompleta y generan duda del procedimiento toda vez que no consta hayan remitido la solicitud a los integrantes del consejo distrital a quien se le solicita la información.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante este acto impugno la respuesta a la solicitud presentada por dos cuestiones: 1. uno de los archivos en terminación .rar es imposible de leer o revisar, por lo que no se cumple el principio de que los archivos deben ser de fácil y libre acceso, esta es una conducta dolosa por parte de la unidad de transparencia del Instituto, solicito se me remitan en versión pdf tal y como está el resto de la respuesta. 2. Una parte de la solicitud versa: “...Requiero conocer si los integrantes de la junta y el consejo (entiéndase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadana referida no cumple los requisitos para ser consejera”, sin embargo la respuesta entregada no es completa toda vez que se entrega respuesta por parte de la servidora pública de la junta distrital, sin entregar la respuesta que generaron los consejeros distritales y los representantes de partido ante dicho consejo distrital, toda vez que a ellos va requerida esta parte de la solicitud, No sobra decir que los empleados del instituto saben que la junta distrital es un órgano y el consejo distrital es otro órgano, Me entregan información incompleta y generan duda del procedimiento toda vez que no consta hayan remitido la solicitud a los integrantes del consejo distrital a quien se le solicita la información.” (Sic).

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El siete de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 01551/INFOEM/IP/RR/2021 al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El trece de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

De lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, y en el cual remitió los siguientes archivos:

IEEM-DO-3304-2021.pdf.- Oficio IEEM/3304/2021 del Director de Organización dirigido a la Vocal de Organización en su carácter de Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital 6 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, mediante el cual se le requiere remitir la justificación respecto de los motivos de impugnación.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NOMBRAMIENTO.pdf.- Nombramiento de la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital 6 con Cabecera en Ecatepec de Morelos y Protesta de Ley para desempeñar dichas funciones.

INFORME JUSTIFICADO RR 1551-2021 UT.pdf de la Jefa de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

VF PROCEDIMIENTO ATENCIÓN Y TRÁMITE SIP Y DA 2601.pdf con documento *Procedimiento para la Atención y Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Órganos Desconcentrados*, mismo que no se hizo del conocimiento del Particular al contener datos confidenciales del RFC, CURP y domicilio particular de una persona.

D06_IEEM_CDE06_0932021.pdf.- Conteniendo oficio del Presidente del Consejo Distrital Electoral 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, por medio del cual informa al Director de Organización que se realizó al confronta de la documentación de los consejeros, propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 6 con Cabecera en Ecatepec y donde se establece que la documentación de los Consejeros propietarios y suplentes se encuentra completa y cargada en el sistema y que se detectó que el expediente de la Consejera propietaria 3, Cintia Viridiana Vargas Salgado, está completo, aunque el comprobante de domicilio y constancia de residencia corresponden a otro municipio.

IEEM_JDE06_058_2021.pdf.- Contiene oficio de la Vocal de Organización Electoral en su carácter de Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos y donde informa al Director de Organización del IEEM que no existe documento en el cual conste el supuesto solicitado por el ahora recurrente, acerca de que algún Consejero o Consejera no cumple con los requisitos legales para asumir el encargo.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

EEM-DO-3166-2021.pdf.- Oficio del Director de Organización dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo información.

D06_OFICIOS DE CONSEJO DIRIGIDOS A CINTIA VIRIDIANA VARGAS SALGADO.pdf.- Conteniendo oficios dirigidos a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado.

IEEM_JDE06_034_2021.pdf.- Oficio de la Vocal de Organización Electoral en su carácter de Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos y donde remite información.

IEEM-DO-3385-2021.pdf.- Oficio del Director de Organización donde ratifica la respuesta primigenia proporcionada a la solicitud de información.

VF INFORMACIÓN BÁSICA DEL DAI Y PDP 2601.pdf.- Contiene el documento de 33 fojas denominado Información Básica del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para Órganos Desconcentrados.

IEEM_DO_2023_2021.pdf. Oficio del Director de Organización donde solicita a la Vocal de Organización Electoral en su carácter de Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, se atienda la solicitud en relación a las versiones públicas de los oficios girados a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado

Por su parte el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

c) **Ampliación del plazo para resolver.**

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El primero de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

El nueve de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracciones V y IX, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y por qué se puso a disposición parte de la información en un formato no accesible al solicitante.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviviera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó porque uno de los archivos en terminación .rar es imposible de leer y por qué no se entregó la respuesta de los Consejeros Distritales y los Representantes de partido, por lo que se actualizan las causales de procedencia señaladas en el artículo 179, fracciones V y IX de la Ley en cita.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Instituto Electoral del Estado de México la siguiente información:

- 1.- Los documentos que haya emitido la junta distrital 6 Ecatepec y el consejo distrital 6 Ecatepec a la ciudadana Cintia Viridiana Vargas Salgado.
- 2.- Los documentos que hayan emitido las áreas del órgano central a la misma persona durante el presente año.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3.- Si los integrantes de la junta y el consejo (entiéndase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) conocen que la ciudadana referida no cumple los requisitos para ser consejera toda vez que su residencia, de acuerdo a la documentación que presentó no es en el distrito 6 de Ecatepec sino en el distrito 41 de Nezahualcóyotl.

4.- Si han validado la integración de su Consejo.

5.- Conocer si la integración de dicho Consejo no constituye alguna irregularidad que repercuta en algún tipo de ilegalidad.

6.- Si la Contraloría Interna del IEEM, al conocer de esta irregularidad, ha realizado alguna acción.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

Código Electoral del Estado de México.

Artículo 205. En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Distrital.

II. El Consejo Distrital.

Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Artículo 206. Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Artículo 207. Las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los programas que determine la Junta General.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.

III. Formular al Consejo Distrital Electoral correspondiente, la ubicación de las casillas.

IV. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.

V. Informar a la Junta General una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades.

VI. Informar mensualmente al Consejo Distrital correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

VII. Entregar copia de los memorándums, circulares y documentos remitidos por las Comisiones del Consejo General y la Junta General, al secretario del Consejo Distrital para su distribución a los integrantes del mismo.

VIII. Entregar al Consejo Distrital copia de los informes y reportes que remita a la Junta General.

IX. Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las solicitudes de observadores electorales.

X. Coadyuvar con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales.

XI. Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

XII. Los demás que les confiera este Código.

Artículo 208. Los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado, y se integrarán con los siguientes miembros:

I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario que designe el propio Consejo Distrital.

II. Seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en este Código.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Artículo 209. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Instituto Electoral del Estado de México se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparenciar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	COMENTARIOS
------------------------	-----------	-------------

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>1.- Los documentos que haya emitido la junta distrital 6 Ecatepec y el Consejo Distrital 6 Ecatepec a la ciudadana Cintia Viridiana Vargas Salgado.</p>	<p>Remitió oficios del Presidente del Consejo Distrital Electoral 06, dirigido a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado. Remitió el acuse de recibo del nombramiento a favor de la C. Vargas Salgado Cintia Viridiana.</p>	<p>El Particular manifestó como motivos de inconformidad que uno de los archivos en terminación .rar es imposible de leer o revisar.</p>
<p>2.- Los documentos que hayan emitido las áreas del órgano central a la misma persona durante el presente año.</p>	<p>Informó por medio de oficio IEEM/DO/3166/2021 del Director de Organización que: “Durante el presente año, la Dirección de Organización no ha emitido documentos dirigidos a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado, ni obra en el archivo de la Dirección de Organización ningún documento dirigido a su persona en ese periodo.</p>	
<p>3.- Si los integrantes de la junta y el consejo (entiéndase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadana referida no</p>	<p>Remitió el oficio del Presidente del Consejo Distrital Electoral 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos , por medio del cual informó al Director de Organización que se realizó al</p>	<p>El Particular se duele de que la respuesta es incompleta, toda vez que no se acompañó la respuesta de los Consejeros Distritales</p>

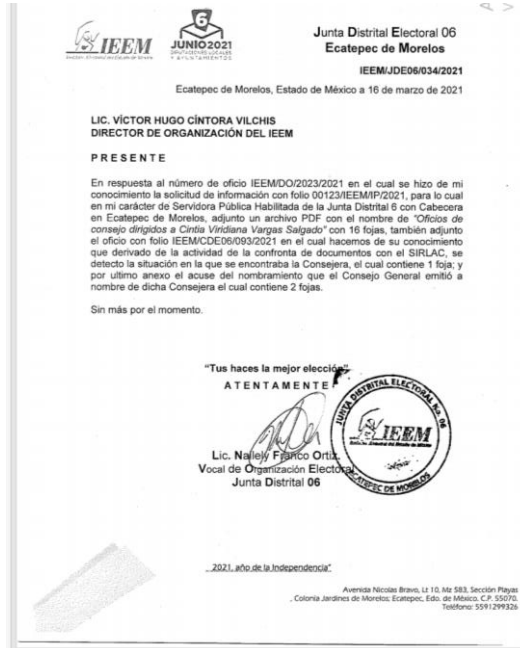
Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>cumple los requisitos para ser consejera toda vez que su residencia, de acuerdo a la documentación que presentó no es en el distrito 6 de Ecatepec sino en el distrito 41 de Nezahualcóyotl.</p>	<p>confronta de la documentación de los consejeros, propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 6 con Cabecera en Ecatepec y donde se establece que la documentación de los consejeros propietarios y suplentes se encuentra completa y cargada en el sistema y que se detectó que el expediente de la Consejera propietaria 3, Cintia Viridiana Vargas Salgado, está completo, aunque el comprobante de domicilio y constancia de residencia corresponden a otro municipio.</p>	<p>y los representantes de partido</p>
<p>4.- Si han validado la integración de su Consejo a sabiendas de que legalmente no es válida su designación</p>	<p>No proporcionó respuesta</p>	<p>Dichos cuestionamientos comprenden un derecho de petición, que no puede ser atendido en aras del ejercicio de acceso a la información pública,</p>

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>5.- Conocer si la integración de dicho consejo no constituye alguna irregularidad que repercuta en algún tipo de ilegalidad.</p>	<p>No proporcionó respuesta</p>	
<p>6.-Si la Contraloría Interna del IEEM, al conocer de esta irregularidad, ha realizado alguna acción.</p>	<p>Con oficio IEEM/CG/166/2021, el Contralor General del Sujeto Obligado, informa que: "... después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de las áreas que integran la Contraloría General, no se encontró información relacionada con la información solicitada" (Sic). Así mismo, orientó cual es el procedimiento para presentar una denuncia, en el caso de que el solicitante desee presentarla.</p>	

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado remitió diversas documentales con las cuales pretende dar por atendido el requerimiento de información, ante

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lo cual el Particular se inconforma por qué parte de la información se lee entregó en un formato imposible de leer así como que no se entregó la respuesta de los consejeros distritales y los representantes de partido, por lo anterior, es menester analizar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado con el fin de determinar si la misma satisfizo el derecho de acceso a la información del Particular.

- a) En relación a primer cuestionamiento, consistente en los documentos que haya emitido la junta distrital 6 Ecatepec y el consejo distrital 6 Ecatepec a la ciudadana Cintia Viridiana Vargas Salgado, en repuesta el Instituto Electoral del Estado de México, remitió el archivo 00123_2021_Dtto06.rar.- Conteniendo tres documentos donde se informa el resultado de la revisión de los documentos de los Consejeros Propietarios y Suplentes, los oficios del Consejo dirigidos a Cinthia Viridiana Vargas Salgado y el nombramiento de la C. Cinthia Viridiana Vargas Salgado. No obstante, el particular se duele en el sentido de que dicho archivo no puede ser leído, por el formato en el que se envió. Ante tal inconformidad, el Sujeto Obligado remitió vía informe justificado el Archivo **D06_OFICIOS DE CONSEJO DIRIGIDOS A CINTIA VIRIDIANA VARGAS SALGADO.pdf**. conteniendo seis oficios dirigidos a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado, cuatro oficios dirigidos a los Consejeros Propietarios designados ante el Consejo Electoral 6 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, así como un correo electrónico dirigidos a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado, del Presidente del Consejo Distrital 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, de lo cual este Órgano Garante confirmó que dicho archivo se encuentra en un formato *pdf*, que no presenta problema al consultarse, y del cual a manera de ejemplo se plasma el primer oficio:

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IEEM-DO-3166-2021.pdf
D06_OFICIOS DE CONSEJO DIRIGIDOS A CINTIA VIRIDIANA VARGAS SALGADO.pdf



CONSEJO DISTRITAL 06 CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS

IEEM/CDE06/033/2021

04 de febrero de 2021

C. CINTIA VIRIDIANA VARGAS SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA

PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/36/2021 por el que se aprueba el:

"Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021",

y de conformidad con lo establecido en el punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CG/31/2020, que establece que:

"Se autoriza a todas las áreas del IEEM, así como a los órganos desconcentrados del propio Instituto que en su momento se instalen, privilegiar el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por COVID-19, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas..."

Me permito convocarla, a fin de cumplir con el procedimiento establecido para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de la bodega de resguardo de documentación electoral del inmueble que ocupa el Consejo Distrital Electoral 06, con cabecera en Ecatepec, mediante las siguientes actividades:

- 1) Dadas las condiciones sanitarias actuales, y privilegiando el uso de herramientas tecnológicas, la visita al área que ocupará la bodega de resguardo se hará de manera virtual. Para ello, deberá acceder al link:

Av., Nicolás Bravo, Lt 10, Colonia Jardines de Morelos,
C.P. 55070, Municipio de Ecatepec de Morelos,
Estado de México
Tel: 5591299326

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



<https://drive.google.com/file/d/1GcTdMfENRoFoXJtLEmq73KfY7G09FpM-/view?usp=sharing>

- 2) En el enlace antes mencionado, serán explicadas las condiciones, medidas y equipamiento, así como la necesidad de posibles adecuaciones, al espacio designado como Bodega de Resguardo.
- 3) Como anexo a este correo, le serán enviadas algunas fotografías, así como el procedimiento de verificación aprobado por el IEEM en el acuerdo IEEM/CG/36/2021, con la finalidad de que conozca los aspectos que deben considerarse para validar el espacio propuesto.
- 4) Una vez revisado el video y la información, le pido respetuosamente imprimir, firmar y enviar el formato de validación que se le envía a más tardar el próximo **sábado 6 de febrero a las 18:00 horas** al correo **jd6@ieem.org.mx**
- 5) Este formato nos permitirá saber si tuvo la oportunidad de realizar el recorrido virtual y si existe alguna observación de su parte respecto al espacio propuesto como bodega de resguardo.
- 6) Es importante señalar que se realizará una Acta Circunstanciada de esta actividad y que se tomará la asistencia a la misma a través del formato antes descrito.

Sin más por el momento, me despido no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE


MTRO JUAN SALVADOR GAYTÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. 06
CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS



Av., Nicolás Bravo, Lt 10, Colonia Jardines de Morelos,
C.P. 55070, Municipio de Ecatepec de Morelos,
Estado de México
Tel: 5591299326

2

Por otro lado, informó que en el archivo de la Junta y Consejo Distrital 6 con Cabecera en Ecatepec de Morelos obra el acuse de recibo del nombramiento a favor de la C. Vargas Salgado Cintia Viridiana, de 8 de enero de 2021, remitiendo vía informe justificado el archivo **NOMBRAMIENTO.pdf**.- Con el nombramiento de la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital 6 con Cabecera en Ecatepec de Morelos y Protesta de Ley para desempeñar dichas funciones, tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IEEM-DO-3304-2021.pdf
NOMBRAMIENTO.pdf



**C. VARGAS SALGADO CINTIA VIRIDIANA
P R E S E N T E**

De acuerdo con los documentos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita que cumple con los requisitos legales para ser consejera electoral, en términos de la convocatoria respectiva.

En consecuencia se le comunica que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VII del artículo 185 del Código Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo IEEM/CG/06/2021, se sirvió designarla:


CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
Del Consejo Distrital N° 6, con cabecera en ECATEPEC DE MORELOS

Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021 a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, con vigencia a partir del 8 de enero de 2021 a la fecha en que se realice la sesión de clausura derivado de la conclusión del proceso electoral, o antes si se presenta alguna de las causas a que se refieren los artículos 211 último párrafo y 233 del Código Electoral del Estado de México, así como el Capítulo X del Reglamento para Órganos Desconcentrados.

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, deberá conducirse conforme a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género que rigen las actividades del Instituto.

Seguros de su profunda vocación de servicio, se le expide el presente nombramiento en términos de los artículos 185 fracción VII, 190 fracciones I y IV y 196 fracciones II, XIII y XXIX del Código Electoral del Estado de México; y en cumplimiento al Tercer punto del Acuerdo IEEM/CG/06/2021 del Consejo General del Instituto.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**


**LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**


**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

► Paseo Tolucacon No. 844, Col. Santa Ana Tepetitlán,
C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00, 800 712 4398

► www.ieem.org.mx

En tal sentido, el derecho de acceso a la información se ve satisfecho cuando exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el sujeto obligado, al haberse remitido los oficios dirigidos a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

De lo anterior se colige que la repuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, si bien en respuesta se remitió la información en un formato que le imposibilitó la lectura al Particular, vía informe justificado se remitieron los archivos en un formato *pdf*, que permite su libre acceso y lectura. Así mismo, se aprecia que la respuesta proporcionada cumple con los

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

principios de congruencia y exhaustividad, por lo que en relación al presente punto se da por satisfecho el derecho de acceso a la información.

b) Por lo que respecta al punto 2, se requirieron los documentos que hayan emitido las áreas del órgano central a Cintia Viridiana Vargas Salgado durante el año 2021, el Sujeto Obligado informó por medio de oficio IEEM/DO/3166/2021 del Director de Organización que durante el presente año, la Dirección de Organización no ha emitido documentos dirigidos a la C. Cintia Viridiana Vargas Salgado, ni obra en el archivo de la Dirección de Organización ningún documento dirigido a su persona en ese periodo.

Por lo tocante al pronunciamiento anterior, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentran relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En razón de lo anterior, el presente punto se da por satisfecho con la respuesta proporcionada.

c) Por lo que respecta al punto 3, se requirió si los integrantes de la junta y el consejo (entiéndase consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadana referida no cumple los requisitos para ser consejera toda vez que su residencia, de acuerdo a la documentación que presentó no es en el distrito 6 de Ecatepec sino en el distrito 41 de Nezahualcóyotl y si han validado la integración de su consejo a sabiendas de que legalmente no es válida su designación.

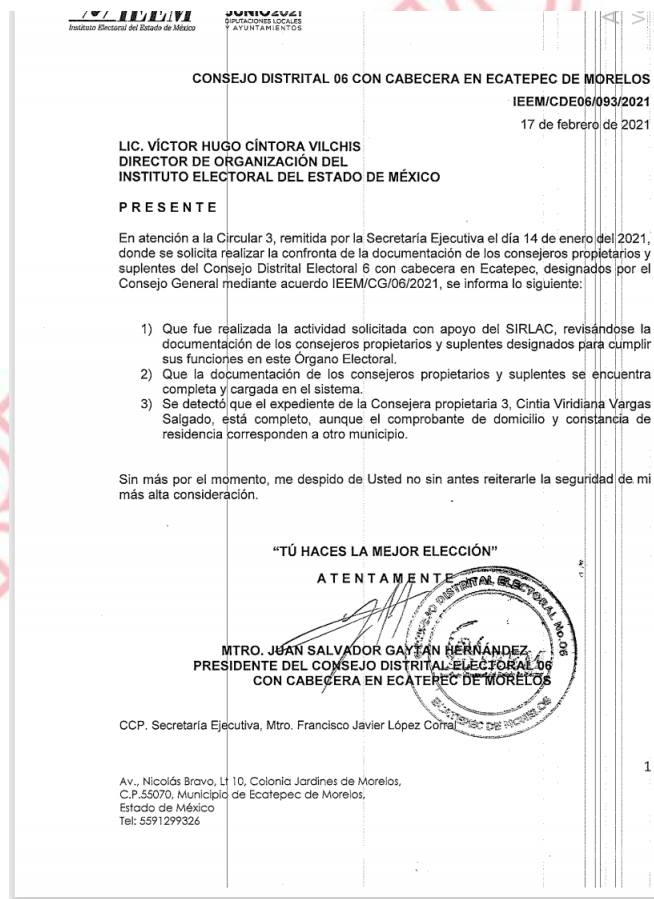
Previo al estudio, es de señalar que la solicitud de información fue realizada a manera de cuestionamientos y si bien, el ejercicio del derecho de acceso a la información consiste en la entrega de los documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados y estos no están obligados a procesar respuestas, ello en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que, cuando los cuestionamientos puedan ser atendidos con un documento que haya sido generado por el sujeto obligado se deberá entregar este y no considerar que se trata de un derecho de petición; esto de conformidad con el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo previo se puede advertir que cuando los Solicitantes no identifiquen de forma precisa algún documento, los Sujetos Obligados deben de otorgar la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado;

En tal sentido, el Sujeto Obligado remitió vía respuesta, el oficio del Presidente del Consejo Distrital Electoral 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, por medio del cual informó al Director de Organización que se realizó al confronta de la documentación de los consejeros, propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 6 con Cabecera en Ecatepec y donde se establece que la documentación de los consejeros propietarios y suplentes se encuentra completa y cargada en el sistema y que se detectó que el expediente de la Consejera propietaria 3, Cintia Viridiana Vargas Salgado, está completo, aunque el comprobante de domicilio y constancia de residencia corresponden a otro municipio.



CONSEJO DISTRI TAL 06 CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS
IEEM/CDE06/093/2021
17 de febrero de 2021

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En atención a la Circular 3, remitida por la Secretaría Ejecutiva el día 14 de enero del 2021, donde se solicita realizar la confronta de la documentación de los consejeros propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 6 con cabecera en Ecatepec, designados por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/06/2021, se informa lo siguiente:

- 1) Que fue realizada la actividad solicitada con apoyo del SIRLAC, revisándose la documentación de los consejeros propietarios y suplentes designados para cumplir sus funciones en este Órgano Electoral.
- 2) Que la documentación de los consejeros propietarios y suplentes se encuentra completa y cargada en el sistema.
- 3) Se detectó que el expediente de la Consejera propietaria 3, Cintia Viridiana Vargas Salgado, está completo, aunque el comprobante de domicilio y constancia de residencia corresponden a otro municipio.

Sin más por el momento, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN SALVADOR GAYTÁN HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRI TAL ELECTORAL 06
CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS

CCP. Secretaría Ejecutiva, Mtro. Francisco Javier López Corral

Av., Nicolás Bravo, Lt 10, Colonia Jardines de Morelos,
C.P.55070, Municipio de Ecatepec de Morelos,
Estado de México
Tel: 5591299326

1

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, vía informe justificado, remitió el oficio IEEM/JDE06/058/2021, mediante el cual la Vocal de Organización Electoral en su carácter de Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos informó al Director de Organización del IEEM que no existe documento en el cual conste el supuesto solicitado por el ahora recurrente, acerca de que algún Consejero o Consejera no cumple con los requisitos legales para asumir el encargo.



Ecatepec de Morelos

IEEM/JDE06/058/2021

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 12 de abril de 2021.

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

En respuesta al oficio IEEM/DO/3304/2021 de la Dirección que Usted Dignamente Preside, en el que hace de mi conocimiento el recurso de revisión 01551/INFOMEX/IP/RR/2021, y que para dar respuesta se nos solicita ***“la justificación respecto a la información remitida mediante oficio IEEM/JDE06/034/2021, con la cual se dio respuesta al similar IEEM/DO/2023/2021, en lo referente al numeral 2 de las razones o motivos de impugnación expuestas por el recurrente”***, y que el numeral 2 versa ***“Requiero conocer si los integrantes de la junta y el consejo (entendiéndose consejeros y representantes de partidos acreditados en dicho distrito) referidos conocen que la ciudadanía referida no cumple los requisitos para ser consejera”, sin embargo la respuesta entregada no es completa toda vez que se entrega respuesta por parte de la servidora pública de la junta distrital, sin entregar la respuesta que generaron los consejeros distritales y los representantes de partido ante dicho consejo distrital, toda vez que a ellos va requerida esta parte de la solicitud, No sobra decir que los empleados del Instituto saben que la junta distrital es un órgano y el consejo distrital es otro órgano, Me entregan información incompleta y generando duda del procedimiento toda vez que no consta hayan remitido la solicitud a los integrantes del consejo distrital a quien se le solicita la información.”(Sic).***

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 212 del Código Electoral del Estado de México donde se precisan las atribuciones de los Consejos Distritales, el artículo 11 numeral 1 inciso a y b del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México donde se mencionan las funciones de los que fungen como Vocal Ejecutivo en su carácter de Presidente del Consejo y como Vocal de Organización en su carácter de Secretario del Consejo, y el artículos 12 y 59 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

...2021. año de la Independencia”

Avenida Nicolas Bravo, Lt 10, Mz 583, Secci
Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec, Edo. de México, C

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Junta Distrital Electoral 06
Ecatepec de Morelos

Activar
Vea a Cont

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que está se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia.
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia.
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que este le solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.”

Por lo anterior, para emitir la respuesta otorgada mediante oficio IEE/JD06/034/2021 se realizó la búsqueda de la información solicitada por la Unidad de Transparencia, proporcionando la documentación que sobre el particular obra en los archivos de esta Junta y Consejo Distrital número 06 con cabecera en Ecatepec de Morelos; sin que exista documento alguno en el cual conste el supuesto solicitado por el ahora recurrente; sin que exista además una fuente obligacional que señale que se tenga que emitir o generar algún documento en el cual se haga de conocimiento a los integrantes del Consejo Distrital, del supuesto que tiene como fundamento dicha solicitud de información acerca de que algún Consejero o Consejera no cumple con los requisitos legales para asumir el encargo.

Con base en lo señalado reitero que la respuesta otorgada por la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 06, con cabecera en Ecatepec de Morelos mediante oficio IEEM/JDE06/034/2021, se dio en términos de las disposiciones legales aplicables para el trámite y atención de solicitudes de acceso a la información pública.

“2021, año de la Independencia”

Avenida Nicolás Bravo, Lt 10, Mz 583, Sección P
Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec, Edo. de México. C.P. 51
Teléfono: 5591 129

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Junta Distrital Electoral 06
Ecatepec de Morelos

Activar
Ve a Conf

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

Lic. **Nallely Franco Ortiz**.
Vocal de **Organización Electoral** en su
Carácter de **Servidora Pública Habilitada** de la Junta
Distrital **06** con **Cabecera** en
Ecatepec de Morelos.



2021. año de la Independencia

Avenida Nicolas Bravo, Lt 10, Mz 583, Sección Playa
Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec, Edo. de México, C.P. 55070
Teléfono: 559129932

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ante las respuestas anteriores, el Particular manifestó su informalidad en el sentido de que la respuesta no es completa toda vez que se entrega respuesta por parte de la servidora pública de la junta distrital, sin entregar la respuesta que generaron los consejeros distritales y los representantes de partido ante dicho consejo distrital, toda vez que a ellos va requerida esta parte de la solicitud.

En tal sentido, vía informe justificado la Vocal de Organización Electoral en su Carácter de Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital 06 con Cabecera en Ecatepec de Morelos, manifestó lo siguiente:

Por lo anterior, para emitir la respuesta otorgada mediante oficio IEE/JD06/034/2021 se realizó la búsqueda de la información solicitada por la Unidad de Transparencia, proporcionando la documentación que sobre el particular obra en los archivos de esta Junta y Consejo Distrital número 06 con cabecera en Ecatepec de Morelos; sin que exista documento alguno en el cual conste el supuesto solicitado por el ahora recurrente; sin que exista además una fuente obligacional que señale que se tenga que emitir o generar algún documento en el cual se haga de conocimiento a los integrantes del Consejo Distrital, del supuesto que tiene como fundamento dicha solicitud de información acerca de que algún Consejero o Consejera no cumple con los requisitos legales para asumir el encargo.

Con base en lo señalado reitero que la respuesta otorgada por la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 06, con cabecera en Ecatepec de Morelos mediante oficio IEEM/JDE06/034/2021, se dio en términos de las disposiciones legales aplicables para el trámite y atención de solicitudes de acceso a la información pública.

Activar

De lo que cabe resaltar que la Servidora Pública habilitada menciona que, se realizó la búsqueda, proporcionando la información que obra en los archivos de la Junta y Consejo Distrital 06.

Al respecto, es necesario traer al estudio los artículos 206 y 208 del Código Electoral del Estado de México, a saber:

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 206. Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Artículo 208. Los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado, y se integrarán con los siguientes miembros:

I. Dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario que designe el propio Consejo Distrital.

II. Seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en este Código.

III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

De lo anterior se puede apreciar la composición tanto de la Junta Distrital como de los Consejos Distritales, que incluye a la Vocal de Organización Electoral. Así mismo, toda vez que la respuesta proporcionada por la Vocal, se realizó en su carácter de Servidora Pública Habilitada, es conveniente traer al estudio los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, a saber:

Artículo 21. Serán Servidores Públicos Habilitados quienes sean titulares de las áreas responsables, además de las y los Servidores Públicos Electorales que cada titular de dichas áreas proponga a la Unidad de Transparencia.

Las y los Servidores Públicos Habilitados serán designados por la Presidencia del Consejo General a propuesta de quien ocupe la Jefatura de la Unidad de Transparencia.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

Por su parte el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III a VII. ...”*

De lo anterior se aprecia que los Servidores Públicos Habilitados son los responsables de localizar la información y proporcionar la que obre en los archivos; así mismo, toda vez que la Vocal de Organización es quien tiene el carácter de Servidora Pública Habilitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, dicha Servidora Pública Habilitada tiene las atribuciones para proporcionar la información de la Junta y Consejo Distritales, por lo que al comunicar que la respuesta se realizó con la información con la que se cuenta, tanto en la Junta como en el Consejo Distrital 06, se entiende que dicha respuesta abarca a los Consejeros Distritales y los representantes de los Partidos, en tal virtud, el motivo de inconformidad manifestado deviene de infundado y el presente punto se tiene por adecuadamente respondido.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Por lo que hace a los puntos 4 y 5, en relación a los cuestionamientos relacionados a si se validó la integración del consejo a sabiendas de que legalmente no es válida su designación y conocer si la integración de dicho consejo no constituye alguna irregularidad que repercuta en algún tipo de ilegalidad.

En tal sentido, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar respuesta o realizar alguna manifestación vía informe justificado; por su parte el Particular no manifestó su inconformidad ante la falta de pronunciamiento.

No obstante lo anterior, dichos cuestionamientos comprenden un derecho de petición, que no puede ser atendido en aras del ejercicio de acceso a la información pública,

En ese tenor, por lo que respecta a la definición del derecho de petición se tiene que el doctor Ignacio Burgoa Orihuela refiere que *“es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.”*.

Por otra parte, el derecho de acceso a la información pública, es aquel en el que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el requerimiento consistente en las preguntas antes citadas, no pertenece al derecho de acceso a la información, sino, al derecho de petición en atención a que se encuentra

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encaminado a generar un documento específico al momento de dar respuesta a la solicitud, toda vez que no obra en los archivos del Sujeto Obligado un documento que atienda la solicitud de la Particular.

Refuerza lo anterior el Criterio orientador 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con base en lo expuesto es dable concluir que no procede ordenar al Sujeto Obligado a que procese información para atender un derecho de petición, de tal suerte que, por lo que lo requerido en el presente punto resulta improcedente vía derecho de acceso a la información.

e) En relación al punto 6, consistente en si la Contraloría Interna del IEEM, al conocer de esta irregularidad, ha realizado alguna acción, con oficio IEEM/CG/166/2021, el Contralor General del Sujeto Obligado, informó que: "... después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de las áreas que integran la Contraloría General, no se encontró información relacionada con la información solicitada" (Sic).

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, orientó cual es el procedimiento para presentar una denuncia, en el caso de que el solicitante desee presentarla, tal y como se aprecia a continuación:

No obstante de ello, en caso de que el solicitante desee presentar su denuncia por la comisión de presuntas faltas administrativas determinadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en términos de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos en materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, podrá presentarse por escrito ante la Autoridad Investigadora, ubicadas en las oficinas de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, o de manera electrónica en el apartado de "Denuncia en materia Administrativa-Contraloría General" que se encuentra en la página institucional www.ieem.org.mx, en el apartado de "Sistema de Captación de Quejas y Denuncias", así como los apartados de "Preguntas Frecuentes" e "Instructivo", en los cuales se describen los medios y requisitos y demás información de interés para presentar su denuncia, así como los datos de contacto de la Subcontraloría de Investigación, en caso de dudas o comentarios respecto al tema, tal como se observa en la siguiente impresión de pantalla:

En tal sentido, existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Así mismo, la respuesta de mérito fue proporcionada por el Contralor General, quien tiene atribuciones para determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto Electoral, a saber:

Código Electoral del Estado de México.

Artículo 197. El Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en este Código. La Contraloría General estará a cargo de un titular denominado Contralor General.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 27. La Contraloría General es el órgano del Instituto encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de su control interno; así como la fiscalización de sus finanzas y la adecuada aplicación de sus recursos; establecer los mecanismos para la declaración de situación patrimonial y de intereses; de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales; investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de servidores públicos electorales del Instituto y particulares vinculados con faltas administrativas; y en su caso sancionar aquellas conductas no graves.

En razón de lo anterior, la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México en el presente punto, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

Razón de lo anterior, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción V, del Artículo 192 de la Ley de la materia, que determina que el recurso será sobreseído cuando una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia el Recurso.

En este sentido, vía Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió los archivos donde se informa el resultado de la revisión de los documentos de los Consejeros Propietarios y Suplentes, los oficios del Consejo dirigidos a Cinthia Viridiana Vargas Salgado y el nombramiento de la C. Cinthia Viridiana Vargas Salgado, en formato *pdf*

Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad en la materia dentro de la Entidad, ha convalidado la respuesta del Sujeto Obligado, la controversia queda sin materia.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 01551/INFOEM/IP/RR/2021, por quedar sin materia.

SEXTO. Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, en un principio el Sujeto Obligado remitió información diversa en un formato *rar*, que no le permitió la lectura de la información; no obstante, en su Informe Justificado, remitió dichas documentales en formatos *pdf*, con lo cual no existe obstáculo para su lectura.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número 01551/INFOEM/IP/RR/2021, **por quedar sin materia**, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01551/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN